



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0181/2024-MPL-GM

Lambayeque, 05 de julio de 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

#### VISTO:

Nota de envío N°7516/2023 de fecha 19.05.23 Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. Marleny Medaly Inoñan García, Resolución de Gerencia N°237-2023/MPL-GRH, Escrito de Fecha 11.01.24, Proveído N°0135-2024/MPL-GRH de fecha 16.01.24, Carta N°028-2024/MPL-GAJ de fecha 19.01.24, Proveído N°0319-2024/MPL-GM de fecha 07.02.24, Informe Legal N°224-2024/MPL-OGAJ de fecha 25.06.24, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, la LPAG en su artículo IV del Título Preliminar numeral 1.2 señala que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que además en su Artículo 217°, establece que Conforme a lo señalado en el artículo 20, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...);

Que, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son "los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación". Por otro lado, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

En el caso concreto, mediante Resolución de Gerencia N°237-2023/MPL-GRH de fecha 11 de diciembre 2023, se resuelve declarar Improcedente lo solicitado por la servidora empleada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, doña Marleny Medaly Ynoñan García, referente a el reconocimiento de los derechos del pacto colectivo 2003, (casación) por haber sido excluida del indicado pacto;

RECIBIDO 10 JUL 2024

1





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0181/2024-MPL-GM

Por ende, al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo, la recurrente interpone el recurso administrativo de apelación el 11 de enero 2024, contra la Resolución de Gerencia N°237-2023/MPL-GRH;

Que, del análisis del recurso interpuesto, señala la impugnante ser servidora nombrada con más de 27 años de servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 con cargo de Auxiliar del sistema Administrativo - Nivel Remunerativo SAD, y que si bien viene percibiendo todos los beneficios otorgados por negociación colectiva que se celebra anualmente por negociación colectiva, a excepción de los beneficios que se otorga en el pacto colectivo celebrado en el año 2003 de la cual fue excluida al no considerarse en la relación de los trabajadores, por una decisión personal de los dirigentes en represalia;

Que, de la revisión del expediente se debe indicar que existe el expediente N°00354-2016-0-1708-JM-LA-01 que en la resolución trece de fecha 11 de junio de 2019 en la parte resolutive se declara INFUNDADO el extremo de los beneficios reclamados respecto a los pactos de los años 1995 a 2013 y beneficios sociales en los periodos denegados y con Resolución dieciséis de fecha 18 de setiembre de 2020 CONFIRMARON la misma;

Que, teniendo en cuenta el proceso judicial antes señalado donde la servidora Sra. Marleny Medaly Ynoñan García demando pago de beneficios sociales por pactos colectivos desde los años 1995 al 2013 donde se declaró infundado su pedido, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 donde se señala sobre la **Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados** que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", por ende, no procedería lo solicitado por la administrada;

Que, en la **Resolución Administrativa N°00274-2024-GG-PJ** de fecha 15 de setiembre de 2022 sobre el recurso de reconsideración presentado por el señor Armando Paul Ayllón Barthelmess contra la Resolución N.° 00266-2019-GG-PJ, se declaró improcedente el Recurso de reconsideración interpuesto por motivo de que se había cumplido con el mandato judicial emitido por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima en el Expediente N.° 08163-2014-0-1801-JR-LA-03, alegando lo dispuesto en el artículo 215 del TUO de la Ley N.° 27444 que prohíbe la revisión en sede administrativa de los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Asimismo, de la revisión del recurso de apelación se puede evidenciar que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos para interponer el presente recurso, es decir, que se sustente en diferente interpretación **de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; presupuesto que no se ha cumplida en el presente recurso,, por lo que debería ser declarado infundado;

Que, con Informe Legal N°224-2024/MPL-GAJ de fecha 25.06.24, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, resulta INFUNDADO el recurso de Apelación Interpuesto por la Sra. Marleny Inoñan García contra la Resolución de Gerencia N°237-2023/MPL-GRH de fecha 11.12.23, que declara improcedente lo solicitado por la servidora

RECIBIDO 10 JUL 2024





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0181/2024-MPL-GM

Bajo los alcances del D. Leg. N°276, referente al reconocimiento de los derechos del pacto colectivo N°2003 (casación), por haber sido excluida, y teniendo en cuenta que no pueden ser revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme, además de que el presente recurso no se ha sustentado en diferente interpretación y mucho menos en cuestiones de puro derecho tal como lo alega el apelante;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Marleny Inoñan García contra la Resolución de Gerencia N°237-2023/MPL-GRH de fecha 11.12.23, teniendo en cuenta que no pueden ser revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme, además de que el presente recurso no se ha sustentado en diferente interpretación y mucho menos en cuestiones de puro derecho.

**ARTÍCULO 2. – COMUNICAR**, el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás Órganos involucrados, para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 4. – DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
Alcaldía (2)  
Gerencia Municipal  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Recursos Humanos  
Remuneraciones  
Interesada  
Publicación  
Archivo

RECIBIDO 10 JUL 2024